

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM.: el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Septiembre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Huesca y el Juez de instrucción de Fraga, de los cuales resulta:

Que un guarda jurado denunció á los Tribunales de justicia el hecho de que en tierras de varios vecinos de Caspe, situadas en un monte perteneciente á la ciudad de Fraga, habían entrado y causado daños más de 500 cabezas de ganado lanar:

Que celebrado juicio de faltas ante el Juzgado municipal de la ciudad referida, dictó el Juez sentencia condenando al pastor que apacentaba los ganados á un cierto número de días de arresto menor; al dueño de ellas á varias multas é indemnización de perjuicios, y á uno y otro al pago de costas:

Que apelado este fallo, y estando el Juez de instrucción conociendo del asunto, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Huesca, de acuerdo con la Comisión provincial y á instancia del Alcalde y Síndico del Ayuntamiento de Peñalba, que lo solicitaron en nombre de la Corporación de que formaban parte:

Que el Gobernador, en su oficio de requerimiento, se limitó á exponer que, cumplimentado el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre, y visto el dictamen emitido por la Comisión provincial, del que remitía copia, había acordado, de conformidad en un todo con el expresado informe, acceder á lo que pedía y requerir de inhibición al Juzgado:

Que en el dictamen de la Comisión provincial, con el cual el Gobernador manifestaba su conformidad, si bien se alegaban razones en favor de la competencia de la Administración, y se invocaba como visto el plan de aprovechamientos forestales correspondien-

te al año 1896-97, no se citaban otras disposiciones legales que el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 en general, y en particular su art. 3.º:

Que sustanciado este incidente, el Juez, invocando las razones que estimó oportunas, y citando los textos legales que creyó aplicables, dictó auto en que afirmó su competencia:

Que apelado este auto, la Audiencia provincial de Huesca se consideró incompetente para entender de la apelación:

Que dirigido oficio al Gobernador por el Juzgado para que dejase expedita su jurisdicción, ó tuviese de lo contrario por entablada la competencia, insistió aquella Autoridad en el requerimiento, de acuerdo con la Comisión provincial, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, siempre que el Gobernador requiriese de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que ni en el oficio del Gobernador de Huesca requiriendo de inhibición al Juzgado de instrucción de Fraga, ni en el dictamen de la Comisión provincial con que aquella Autoridad mostró su conformidad completa, se citan otras disposiciones legales que las del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

2.º Que esto no basta para que se cumpla el art. 8.º del expresado Real decreto, puesto que el texto legal que ha de citarse es, tratándose de un juicio criminal, el que atribuya á los funcionarios de la Administración el castigo del delito ó falta que se persiga, ó el de alguna cuestión previa que se invoque:

3.º Que no habiéndose hecho así, se ha cometido en el procedimiento una infracción que impide resolver por ahora el conflicto jurisdiccional;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticuatro de

Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 23 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Real de Montroy, que ha sido decretada por V. S. en 13 de Julio último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Real de Montroy, decretada en 13 de Julio último por el Gobernador de la provincia de Valencia.

Fúndase dicha suspensión en haber insistido el repetido Ayuntamiento en desobediencia grave á las órdenes del Gobernador, dejando de remitir las cuentas del Pósito, correspondientes á los años 1883-84 á 1896-97, á pesar de que fué apercibido y multado:

Vistos los artículos 180, 183, 189, 190 y 191 de la ley Municipal:

Considerando que en virtud de los hechos relacionados se halla justificada la providencia del Gobernador, respecto del Alcalde, que es quién le desobedeció:

Considerando que, tanto por la desobediencia cuanto por el abandono de la Administración del Pósito, puede haber dado ocasión á malversación de los intereses del mismo, se deben poner los hechos en conocimiento de los Tribunales de justicia; y

Considerando que en cuanto á los demás Concejales no aparece en el expediente documento alguno por el cual resulten cargos que puedan serles imputables;

Opina la Sección que procede alzar la suspensión de los Concejales, y confirmar la del Alcalde, pasando el expediente á los Tribunales para lo que haya lugar.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto á pasar el expe-

diente á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone respecto de este punto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3869

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

CIRCULAR

La indiferencia con que es mirado por los Ayuntamientos el deber de satisfacer al corriente á la Diputación el Contingente provincial, obliga á esta Presidencia á recordar á los Sres. Alcaldes que habiendo vencido el primer trimestre del año económico actual sin que algunos hayan hecho efectivo su cupo en la Depositaria provincial, no obstante los beneficios dispensados por acuerdo de la Diputación, ampliados por la Comisión permanente en 22 de Julio último, se hallan obligados á verificar el ingreso de su importe sin excusa alguna; previniéndoles á la vez que contra todos aquellos que dejen de verificarlo hasta el día 10 del corriente mes, se despachará mandamiento de apremio y ejecución, sin consideración de ningún género.

Tarragona 1.º de Octubre de 1898.—El Presidente, Javier Rabbassa.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas

La ración de pan común de 70 decágramos.....	0.28
La id. de cebada de 6.9375 litros	0.79
La id. de paja de 6 kilogramos.	0.42
El litro de aceite.....	1.13
El kilogramo de carbón.....	0.09
El id. de leña.....	0.05

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 30 de Septiembre de 1898.
—El Vicepresidente, José Vidiella.—
Por A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 3871

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que debiendo contratarse la extracción de materias fecales y limpieza de pozos negros de los edificios militares de dicha ciudad, se convoca por medio del presente anuncio á una segunda licitación, por no haber dado resultado la primera, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra el día 3 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en cuya oficina se hallará de manifiesto los días no festivos, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, el pliego de condiciones para que puedan enterarse las personas que les convenga.

Los que deseen tomar parte en dicha licitación deberán acompañar á su proposición, escrita en papel del sello duodécimo, además de su cédula personal, la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de depósitos ó en alguna de sus sucursales, el 5 por 100 del valor total de las materias que se contratan, calculado por el precio límite que se anunciará oportunamente.

Tarragona 30 de Septiembre de 1898.
—Ignacio Bach.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, habitante en, calle, núm., enterado del anuncio convocando a licitadores para contratar la extracción de materias fecales de pozos negros de los edificios militares de esta Plaza y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á su cumplimiento por el precio siguiente:

Por la extracción de dichas materias durante un año pesetas céntimos (en letra).

Y acompaña como garantía el adjunto talón de depósito y su cédula personal.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 3872

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall

Confecionados los repartos de consumos, el de líquidos y el de guardería rural de este término que han de

regir durante el año económico de 1898-99, se hace saber á los contribuyentes á quienes interese que estarán expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que consideren justas y convenientes.

Godall 29 de Septiembre de 1898.
—El Alcalde, José Albiol.

Núm. 3873

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell

Hallándose formado el reparto de arbitrios extraordinarios de este distrito para el actual ejercicio, se hallará de manifiesto por ocho días en la Secretaría municipal, para que pueda examinarse y en su caso formular las observaciones y reclamaciones que se juzguen del caso.

Calafell 29 de Septiembre de 1898.
—El Alcalde, Salvador Llansá.

Núm. 3874

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorach

Hallándose terminados los repartimientos de consumos y sal de este distrito municipal formados para el actual año económico de 1898-99, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten sobre los mismos.

Llorach 27 de Septiembre de 1898.
—El Alcalde, Andrés Bartrolí.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3875

EDICTO

Don Enrique Hidalgo Romo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en méritos del juicio ejecutivo promovido por Don Estanislao Vives Parera, contra Don Ventura Espinach Miatza, de esta vecindad, se anuncia que el día veinte y ocho del próximo Octubre, á las once de la mañana, se venderá en pública subasta, en el local audiencia de este Juzgado, con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, el derecho que D. Buenaventura Espinach tiene conjuntamente con D.^a Rosa, D.^a Adelaida y D.^a Cristina Espinach Miatza, como herederas de su padre D. Vicente Espinach Ferré, á una cuarta parte de la sexta de la finca que se dirá, que D.^a Antonia Vidal y D. José Fontanals retrovendiéron el día seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete á los sucesores de D. Vicente Espinach Gil en virtud de escritura autorizada por el Notario Don Antonio Soler, cuya finca está situada en el término municipal de esta ciudad, barrio de San Pedro y partida denominada «Boca del río Francolí», que se halla cruzada de Este á Oeste y por su centro próximamente por las líneas férreas de Tarragona á Lérida y de Tarragona á Valencia y además por la de las Obras del Puerto, dividiendo la finca el cruce de dichas líneas en dos porciones ó zonas, una al Norte y otra al Sud, conteniendo ésta varios edificios y una porción de huerta, y aquella una huerta cercada de pared; lindando al Norte con huertas de D. Hipólito Amat, herederos de D. Luis Müller y D. José Corbella, al Sud con casas del barrio de San Pedro, al Este con huertos del citado D. José Corbella

y D. Sebastián Pons y al Oeste con terrenos del Excmo. Ayuntamiento y D. Juan Gasset, mediante un camino que conduce desde el barrio de San Pedro á la carretera de Alcolea del Pinar, hoy calle de Torres Jordi. Servirá de tipo para esta segunda subasta de la cuarta parte de la sexta antes dicha de la finca mencionada, la cantidad de cinco mil trescientas sesenta y cinco pesetas noventa y un céntimos..... 5.365.91 ptas.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en ella, los licitadores, antes de dar principio al acto, depositarán en la mesa del Juzgado, ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Acto continuo del remate se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, á excepción de la correspondiente al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarta. Dicha subasta se anuncia á instancia del actor sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, observándose, en consecuencia, lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, debiendo sujetarse además el rematante á las condiciones consignadas en la sentencia dictada por este Juzgado en doce de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco, confirmada por la Superioridad en la de veinte y dos de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, recaídas en el juicio de mayor cuantía seguido en este Juzgado bajo la actuación de D. José Ventosa á instancia de Don Ventura Espinach y otros contra Doña Benita Grivé y D. José M.^a Almató, en el concepto la primera de madre de D. Pablo Espinach y el segundo de marido y representante legal de D.^a Aniceta Espinach, cuyas sentencias obran por testimonio en los referidos autos y estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito.

Dado en Tarragona á veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Enrique Hidalgo Romo.
—Por el Sr. de Gavaldá, ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 3876

EDICTO

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el Sr. Juez del partido en el expediente de cobro de costas de causa seguida por hurto contra Francisco Cugat Arnau, vecino de Fatarella, se hace saber: Que el día veinte y seis de Octubre próximo, á las once de la mañana, se venderá en pública subasta en este Juzgado, por un veinte y cinco por ciento menos de su valor, el inmueble siguiente:

Una finca rústica sita en término de Fatarella, partida «Serra de la Vall», sembradura, viña y garriga; linda por Sol saliente con Miguel Cugat Sangeñís, Mediodía Miguel Juan Llop Cervelló, Poniente Juan Llop Llop y Norte Ramón Girona Cabús; de valor, deducido el veinte y cinco por ciento, setecientas cincuenta pesetas.. 750 ptas.

Dicha finca ha sido embargada al referido Francisco Cugat en méritos de la aludida causa.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor indicado ni postor que

no haga antes el depósito prevenido por la ley.

Gandesa veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.
—El Escribano, José García.

Núm. 3877

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido con providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Tarragona, por la presente se cita á Salvador Ibáñez Vidal, vecino de Peñarroya, cuyo actual paradero se ignora, para que á las diez de la mañana del día siete del próximo mes de Octubre, comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona para asistir como á testigo al juicio oral de la causa incoada en este Juzgado sobre hurto contra Madesta Pérez Martín é Isabel Blasco Vicente; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Reus treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 3878

REQUISITORIA

Don José Fernández Vila, Capitán Ayudante del Cuadro de Reclutamiento, número tres, de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que instruyo contra el soldado Ramón Batista Anguera por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Ramón Batista Anguera, hijo de Miguel y de Micaela, natural de Ascó, parroquia de id., avecindado en Arnes, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Gandesa, provincia de Tarragona, Capitanía General de Cataluña, nació en veinte de Septiembre de mil ochocientos setenta y ocho, de oficio labrador, edad veinte años y dos días, su religión (C. A. R.), su estado soltero, su estatura un metro seiscientos noventa y cinco milímetros; sus señas estas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz chata, boca regular, barba clara, color sano, su frente regular, su aire marcial, su producción buena; sus señas particulares: dos hendiduras, una en cada ventada de las narices, acreditó saber leer y escribir; para que en término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, comparezca ante este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que contra él resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias y procedan á la busca y captura del procesado Ramón Batista Anguera, y en caso de ser habido lo remitan en la calidad de detenido, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel en que aloja la fuerza del expresado Cuerpo y á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Cartagena á veinte y cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—José Fernández Vila.
—Por mandato del Sr. Juez instructor, el Secretario, Baldomero Ferrer.

